



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se encuentra consignado el título judicial número 436030000222527 del 24/08/2020 por la suma de \$13.292.162, y que la parte demandante ha solicitado su entrega como pago. Sírvase proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0532

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CESAR SEGUNDO TORRES SOLANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00143-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el despacho que en este proceso, mediante auto del 25 de septiembre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte activa, así: Reliquidación Indemnización sustitutiva de pensión de vejez \$10.883.784, costas ordinario \$1.200.000, para un total de \$12.083.784.

Ahora, revisada la plataforma del Banco Agrario, se encuentra consignado el título judicial número 436030000222527 del 24/08/2020 por la suma de \$13.292.162, y que la apoderada de la parte demandante ha solicitado su entrega, como pago total de la obligación, del cual renuncia a términos de ejecutoria.

Entonces, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial número 436030000222527 del 24/08/2020, así: i) \$12.083.784, a favor de la parte demandante y como pago total de la obligación, y ii) \$1.208.378, como remanente a favor de la parte demandada, para serle entregada.

Una vez fraccionado el título, ingrésese el proceso para ordenar la entrega al demandante. Por secretaría ofíciase a Colpensiones de la existencia del remanente.

En virtud de ello, y teniendo presente el artículo 48 del C.P.L. y de la S.S., se dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación que fuere realizado con la consignación del título que data su fecha inclusive antes de la liquidación del crédito, dado que no existe ninguna otra obligación cierta y actual causada

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



al momento de tal pago (artículos 1625.1 y 1626 del C.C.), siendo el pago una forma natural de terminación de los procesos, y no hay lugar, ni razón de ser de continuar con este proceso, y menos su continuidad por costas del proceso ejecutivo que no han sido liquidadas y sobre las cuales no existiría actualmente ejecución, precisamente por el pago de lo principal, materializado en la fracción y la entrega del título judicial que se dispuso. Se ordena el levantamiento inmediato de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fraccionar el título judicial número 436030000222527 del 24/08/2020, así: i) \$12.083.784, a favor de la parte demandante y como pago total de la obligación, y ii) \$1.208.378, como remanente a favor de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a Colpensiones de la existencia del remanente, para que proceda en lo pertinente.

Una vez fraccionado ingrésese al despacho para ordenar la entrega del título al demandante.

SEGUNDO: Terminar el proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

TERCERO: Ordénese el levantamiento inmediato de las medidas cautelares. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Dsam

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 093, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

Edwin Hernando Medina Cuesta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez(a)
Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0449bce64141a7dc77c3190ed71d956fede08e0baf98163233d5672d5c8c2838
Documento firmado electrónicamente en 21-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>